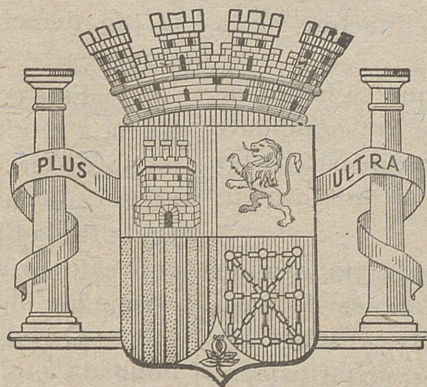


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.231

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Transcurrido el plazo que señala el artículo 232 del vigente reglamento de Epizootias y previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de la zona respectiva de esta capital, a propuesta de la Inspección provincial del servicio, se declara extinguida la epizootia de viruela que padecía el ganado lanar de don Francisco Bustamante, vecino de Valladolid, y cuya epizootia fué declarada oficialmente existente en circular de este Gobierno civil con fecha 11 de Enero último.

Valladolid, 4 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 1.227

##### Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de Valladolid

En la sesión plenaria de este Jurado Mixto, celebrada en el día de hoy, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Se acuerda que en las citaciones de convocatoria de los plenos de este organismo se

consigne que de no poderse celebrar el pleno convocado en primera convocatoria, la segunda tendrá lugar a las cuarenta y ocho horas, y si correspondiese en domingos o días festivos, en el siguiente día hábil.

Segundo. Por unanimidad se designa para formar parte de la ponencia que elabore las bases de trabajo para los obreros de la industria del agua a los señores don Alfredo Escribano y don Silverio Pazos, por la representación patronal, y don Alicia Pérez y don Marciano García por la obrera, comenzando a funcionar dicha ponencia dentro de la próxima semana.

Valladolid, 4 de Marzo de 1933.  
Es copia: El Secretario, Faustino Velloso.

Núm. 1.226

##### Montes de utilidad pública. — Distrito de Valladolid

###### Deslinde

De conformidad con lo que previene el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la Ley de 24 de Mayo de 1863, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, vengo en hacer público por el presente anuncio, la declaración en estado de deslinde del monte denominado «El Ramo y Otros», número 7-A del Catálogo de los de utilidad pública de esta

provincia de los propios de Rubí de Bracamonte.

A la vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, prevengo a todos los dueños de fincas montuosas colindantes o enclavadas con el monte expresado, que no podrán efectuar en ellas ninguna clase de aprovechamientos no estacionales, sin solicitar de esta Jefatura el señalamiento de la faja o zona de los mismos que deberá ser respetada, operación que se llevará a efecto durante los veinte días siguientes a la petición por los interesados, con audiencia de la entidad propietaria y contra la que podrá reclamarse enalzada ante el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Del mismo modo y según se prescribe en el artículo 18 de la antes citada disposición, para llevar a efecto los aprovechamientos, estaciones y los demás que a juicio de esta Jefatura no deberán aplazarse, es condición precisa que, su importe se deposite en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, a results del expediente de deslinde.

Queda encargada la Autoridad local de hacer saber cuanto se ha expresado por medio de edictos que se fijarán en Rubí de Bracamonte en los sitios de costumbre, siendo obligación de la misma, de la Guardia civil y del personal del Ramo, el comunicar a esta Jefatura la menor contravención.

Valladolid, 4 de Marzo de 1933.  
El Ingeniero Jefe, P. A., *Justo Medrano*.

Núm. 1.241

##### Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

###### Electricidad

Visto el proyecto y expediente incoado por doña María Morales Beltrán, vecina de esta capital, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica en alta tensión que, partiendo de la concedida desde Peñafiel a Pesquera, suministre alumbrado a los pueblos de Curiel, Bocos, Valdearcos, Corrales y San Llorente, a cuyo efecto solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares por que atraviesa, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 19 de Octubre de 1932.

Resultando que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

Resultando que oída la Comisión provincial y Jefatura de Industria, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recojen en la



parte dispositiva de esta concesión.

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se cruzan y sobre los predios de particulares afectados por las líneas, cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» antes citado.

Considerando que el proyecto presentado reúne, a juicio de esta Jefatura, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita.

Consirando que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

Considerando que no habiéndose producido reclamación alguna contra la petición de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se atraviesan con las líneas, y estando justificado el derecho a la fuerza por derivarse de otra línea legalmente constituida, no hay inconveniente en declarar esta obra de utilidad pública y decretar dicha servidumbre, previa la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, según previene el artículo 1.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 que rige en esta materia.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, esta Jefatura de Obras públicas considera justo, y así lo acuerda, acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña María Morales Beltrán para construir líneas eléctricas en alta tensión para alumbrado de Curiel, Bocos, Valdearcos, Corrales de Duero y San Llorente, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Luis Martínez Duverger.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

3.ª Una vez terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras públicas a su reconocimiento, levantándose un acta

del resultado que se obtenga, aprobada la cual, podrá dar comienzo a la explotación de la línea.

4.ª La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

5.ª Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 19 de Octubre de 1932, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

6.ª Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o

parte, la concesionaria queda obligada a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiendo declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamación alguna.

8.ª Queda la concesionaria obligada a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

9.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a los efectos de lo que en él se or-

dena, la concesionaria, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y un Reglamento de servicio, que serán examinados por la Jefatura de Industria de la provincia.

10. Antes de comenzar las obras deberá presentar la concesionaria en esta Jefatura de Obras públicas una póliza de 150 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente de su razón.

11. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 4 de Marzo de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Aprobadas por la Comisión Gestora, en sesión de 4 de los corrientes, varias habilitaciones de crédito en cuantía de 151.070'28 pesetas y suplementos por 770 pesetas, cuyo total se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre último, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación, por término de quince días, para oír reclamaciones, insertándose seguidamente un resumen por capítulos y artículos de las habilitaciones y suplementos aludidos.

### GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	<b>CAPÍTULO I</b>				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas . . . . .	137.914'89	»	137.914'89	137.914'89
	<b>CAPÍTULO VI</b>				
	PERSONAL Y MATERIAL				
2.º	De los Establecimientos provinciales . . . . .	1.520'87	»	1.520'87	
4.º	Gastos generales de la Corporación . . . . .	4.000	»	4.000	5.520 87
	<b>CAPÍTULO VIII</b>				
	BENEFICENCIA				
5.º	Dementes . . . . .	49'28	770	819'28	819'28
	<b>CAPÍTULO X</b>				
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
1.º	Atenciones generales . . . . .	1.400	»	1.400	1.400
	<b>CAPÍTULO XI</b>				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales . . . . .	6.185'24	»	6.185'24	6.185'24
	TOTALES . . . . .	151.070'28	770	»	151.840'28

Valladolid, 6 de Marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión de Presupuestos, *Manuel Gil Baños*.



Núm. 1.175

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1933

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Enero

Folios	Cuentas	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.388.221'12	»	8.388.221'12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.726.500	8.388.221'12	»	6.661.721'12
3	Empréstitos . . . . .	»	1.726.500	»	1.726.500
4	Depositario . . . . .	346.430'16	9.215'08	337.215'08	»
6	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	169.406	119.406	50.000	»
7	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano . . . . .	119.406	169.406	»	50.000
8	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	5.446'68	»	5.446'68	»
9	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos . . . . .	»	5.446'68	»	5.446'68
10	Banco de España cuenta corriente . . . . .	25.337'83	24.837'83	500	»
11	Depositario cuenta corriente Banco de España . . . . .	24.837'83	25.337'83	»	500
15	Depositario cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.518.982'82	17.755	3.501.227'82	»
16	Acreedores por Valores en Depósito . . . . .	17.755	3.518.982'82	»	3.605.227'82
17	Banco Castellano por Depósitos . . . . .	14.082'89	»	14.082'89	»
18	Depositario cuenta en Banco Castellano por Depósitos . . . . .	»	14.082'89	»	14.082'89
19	Presupuesto de 1933 . . . . .	4.573.954'37	4.573.954'37	»	»
20	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	120.932'58	»	120.932'58	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
21	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	401.395'33	7'40	401.887'93	»
	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
22	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	12.475'86	355'67	12.120'19	»
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
23	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.235.300	9.156'25	1.226.143'75	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	870.000	»	870.000	»
25	» 10.— Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.212.827	29.346'40	1.183.480'60	»
26	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	298.054	»	298.054	»
27	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	335.000	»	335.000	»
	» 13.—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
28	» 15.—Multas . . . . .	100	12'06	87'94	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
29	» 17.—Reintegros . . . . .	37.369'60	24'03	87.345'57	»
	» 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
5	» 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	»	307.528'35	»	307.528'35
30	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	1.098'51	144.714'39	»	143.615'88
31	» 2.º—Representación provincial . . . . .	»	25.700	»	25.700
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
32	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	»	219.884'55	»	219.584'55
33	» 6.º—Personal y material . . . . .	4.741'57	862.376'04	»	857.634'47
34	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	43.000	»	43.000
35	» 8.º—Beneficencia . . . . .	800	1.692.701	»	1.691.901
36	» 9.º—Asistencia social . . . . .	»	14.000	»	14.000
37	» 10.—Instrucción pública . . . . .	»	97.098'40	»	97.098'40
38	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	2.575	1.053.617'49	»	1.051.042'49
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
39	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	»	3.000	»	3.000
40	» 15.—Crédito provincial . . . . .	»	187.562'50	»	187.562'50
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
41	» 17.—Devoluciones . . . . .	»	225.600	»	225.600
42	» 18.—Imprevistos . . . . .	»	5.000	»	5.000
	» 19.—Resultas de Gastos . . . . .	»	»	»	»
45	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915 . . . . .	75.025	75.025	»	»
43	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	73.525	»	73.525	»
44	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
13	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	»	64.531'86	»	64.531'86
46	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	35.525	»	35.525
47	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	38.000	»	38.000
48	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	»	»	»	»
49	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928 . . . . .	112.537'50	112.537'50	»	»
53	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	111.037'50	»	111.037'50	»
54	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
14	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	»	15.007'16	»	15.007'16
50	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	51.037'50	»	51.037'50
51	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	60.000	»	60.000
52	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	»	»	»	»
12	Depositario por empréstitos . . . . .	79.539'02	»	79.539'02	»
56	Operaciones a formalizar . . . . .	69.473'23	69.473'23	»	»
	SUMAS . . . . .	24.037.667'40	24.037.667'40	17.098.847'67	17.098.847'67

SUMA GENERAL DEL DIARIO . . . . . 24.037.667'40

Valladolid, 18 de Febrero de 1933.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Gil Baños.  
Comisión Gestora.—Sesión del día 25 de Febrero de 1933.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—Manuel Gil Baños.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.212

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de seis lavaderos públicos en los barrios de la Victoria, Santa Clara, San Ildefonso, San Juan, San Andrés y Delicias y Tranque, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 31 del actual, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de noventa y siete mil doscientas treinta y tres (97.233) pesetas y sesenta y seis (66) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

*Modelo de proposición*

(que se extenderá en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.....)

«Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de..... (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de..... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).»

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de cuatro mil ochocientas sesenta y una (4.861) pesetas y sesenta y ocho (68) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del ar-

tículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado, por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en

el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

El plazo de entrega de los seis lavaderos será a los seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva; las obras han de comenzarse dentro de los diez días siguientes a dicha adjudicación; la construcción de los seis lavaderos ha de ser a la vez o simultánea, y el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de no construir alguno de ellos, si no encontrara lugar adecuado, sin que por el contratista de las obras, puede hacerse reclamación alguna en contrario.

Valladolid, 3 de Marzo de 1933.  
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

140

Núm. 1.218

**Barruelo**

Se hallan vacantes, y se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante y de Matrona Profesora en partos, titulares de este partido médico, formado por los pueblos de Barruelo, Torrecilla de la Torre y San Pelayo, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, extendidas en papel timbrado de octava clase.

Barruelo, 1 de Marzo de 1933.  
El Alcalde, *Jesús Cadenato*.

Núm. 1.182

**Cubillas de Santa Marta**

Don Lorgio Tadeo Villaverde, Presidente de la Comisión evaluadora de la parte personal del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 12 de los corrientes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 1.º de Marzo de 1933.—Lorgio Tadeo.

Núm. 1.183

**Cubillas de Santa Marta**

Don Anastasio Torres Prieto, Presidente accidental de la Comisión evaluadora de la parte real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 12 de los corrientes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término



de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 1.º de Marzo de 1933. — Anastasio Torres.

Núm. 1.248

#### Olmos de Esqueva

Habiéndose rendido las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Olmos de Esqueva, 3 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 1.220

#### Peñañiel

Para formar en su día los documentos cobratorios de la contribución territorial de este término, por el presente se requiere a todo hacendado, vecino o forastero, para que, dentro del mes de Marzo actual, presente, con los documentos justificativos, las oportunas relaciones de alta y baja que hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria; con apercibimiento de que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Peñañiel, 2 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 1.245

#### San Pablo de la Moraleja

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los documentos tributarios por contribución territorial en el próximo año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que restan del presente mes, relaciones por duplicado y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de derechos reales.

San Pablo de la Moraleja, 3 de Marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión gestora, Benjamín Casares.

Núm. 1.197

#### Valdearcos de la Vega

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdearcos de la Vega, 1.º de Marzo de 1933. — El Presidente de la Junta, Primitivo Aguado.

Núm. 1.210

#### Villacid de Campos

Debiendo procederse, por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento general de este término municipal, del corriente año, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 del Estatuto municipal y 3.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades, o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Villacid de Campos, 2 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Crescenciano Collantes.

Núm. 1.204

#### Villalón de Campos

Formados los padrones cobratorios para la exacción, en el actual ejercicio, del arbitrio sobre «Inquilinato» y el impuesto sobre «Vigilancia de establecimientos», quedan expuestos al público, por término de ocho días hábiles, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho interese, sobre inclusión, exclusión o rectificación de cuotas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones y serán castigados con arreglo a lo dispuesto en las ordenanzas por que se rigen dichos impuestos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Villalón de Campos, 2 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 1.223

#### Villasexmir

Formado el apéndice de la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en las horas de oficina, en cuyo plazo podrán ser formuladas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, debidamente justificadas, conforme preceptúa el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales.

Villaxesmir, 28 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Siro Bayón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.216

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, y por don Nicacio Marciel García, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de Tordesillas, se ha interpuesto recurso sobre que se revoque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villavieja del Cerro, por el que se priva al recurrente de los honorarios correspondientes a la inspección de carnes que

venía y viene desempeñando en la actualidad en el pueblo aludido; habiéndose acordado en providencia de cuatro de Febrero próximo pasado, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Valladolid, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso Santa María.

#### Juzgados municipales

Núm. 859

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de carbón, contra Carmen Cobos González y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Carmen Cobos González, como autora de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio; se ratifica la entrega hecha del carbón a la Compañía perjudicada, y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos, a quienes se les hará saber esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, líbrese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid.

Y una vez firme esta sentencia remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad. — Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado,



en Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 865

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud del sumario número 447 de 1932, procedente de la Superioridad, por lesiones a Luis Rodríguez Casero, se ha dictado en el mismo la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Gonzalo de Medina Bocos, suplente Juez municipal del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre par-

tes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Félix Labajo Parra, de diez y nueve años de edad, soltero, ebanista, vecino de Valladolid, sin antecedentes penales y con instrucción, sobre lesiones:

1.º Resultando que en virtud de denuncia formulada por el Guardia municipal número ciento veintidós ante el señor Comisario de Policía, por lesiones a Luis Rodríguez contra Félix Labajo Parra, se siguieron diligencias sumariales ante la Superioridad, y reputado que fué falta el hecho y remitidas las actuaciones a este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, se señaló el mismo para el día de hoy, al que citadas las partes en forma comparecieron todas.

2.º Resultando que del conjunto de la denuncia objeto del juicio y declaraciones prestadas por las partes ante la Superioridad, ratificadas que fueron en el acto del juicio, no aparece como hecho probado que el día cuatro de Octubre próximo pasado hu-

biera imprudencia ni negligencia por parte del denunciado Félix Labajo al atropellar, con la bicicleta que montaba, a Luis Rodríguez, y causarle las lesiones que padeció, toda vez que expresado lesionado se metió encima de la bicicleta.

3.º Resultando que el señor Fiscal municipal, en el acto del juicio, no apareciendo probado hubiera imprudencia ni negligencia por parte del denunciado Félix Labajo Parra, solicita la absolución del mismo, declarando de oficio las costas del juicio.

4.º Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prevenciones de Ley.

5.º Resultando que los comparecientes nada alegan en contra de los fundamentos expuestos por el señor Fiscal municipal:

1.º Considerando que en vista de no aparecer probado hubiera imprudencia ni negligencia por parte del denunciado Félix Labajo Parra, en justicia procede, de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal absolver

al mismo, declarando de oficio las costas del juicio:

Vistos los artículos de general aplicación al presente caso y los 21, 23 a 26 de la ley de Justicia municipal reformada,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio al denunciado Félix Labajo Parra, declarando de oficio las costas del juicio; y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma con atento oficio a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que conste y remitir al señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, por quien se reclama, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

# Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

### AVISO AL PÚBLICO

#### Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir del día 25 de Marzo próximo será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de VALLADOLID.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
1,149	Camino rural.....	Camino de los Alamos.....	Valladolid	Medina	Barrio de Matadero y Medina...	Tipo A.
2,365	Idem id. ....	Idem de la Dehesa.....	Id.	Id.	La Dehesa y Medina.....	Id.
18,753	Idem de labor .....	Ninguno.....	Id.	Nava	Fincas de labor.....	Id.
21,841	Idem rural .....	Camino de los Medios.....	Id.	Id.	Pollos y Nava.....	Id.
24,245	Idem id. ....	Idem de Pollos.....	Id.	Id.	Idem y id.....	Id.
31,843	Idem de labor .....	Idem de Bayona.....	Id.	Pollos	Fincas de labor.....	Id.
36,162	Idem id. ....	Apeadero de Cartago .....	Id.	Castronuño	La finca de Cartago entre sí.....	Id.
46,525	Idem id. ....	Camino de San Román.....	Id.	San Román	Fincas de labor.....	Id.
49,313	Idem rural .....	Idem de Matalobos.....	Id.	Id.	Idem id.....	Id.

Al quedar sin guardar los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del Tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «QJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933.

113